

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta, Cundinamarca, nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2.020).

Ref.: *Ordinario laboral. Rad.2020-00114.*

Inadmítase la presente demanda para que en el término improrrogable de cinco (5) días, so pena de rechazo, se corrija lo siguiente:

1. Adecúese el poder conforme a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 5º Decreto 806 de 2020.

Se reconoce y se tiene a la doctora Olga Lucia Bohórquez Otalora, como apoderada judicial de la demandante en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE



**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA, CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>HOY, 10/12/2020 SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO LABORAL No. _____</p> <p>SANDRA MILENA SÁNCHEZ SEGURA Secretaria</p>

Firmado Por:

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

86a47f377e8b92fac4a2823dd36455c56ead1a65c6c07a68bfbfd1709dfd632d

Documento generado en 09/12/2020 05:31:51 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villetea Cundinamarca, nueve (9) de diciembre de dos mil (2020)

Ref. Rad: Ordinario Laboral 2020-00115

Conforme al artículo 28 del Código Procesal Laboral se DEVUELVE la presente demanda para que la parte actora dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento al siguiente ordenamiento:

1. Aclárese la pretensión 2 condenatoria, indicando qué meses se dejaron de pagar por parte del empleador y realícese la liquidación correspondiente.
2. En el mismo sentido, adecúense las pretensiones de la demanda, informado la cesación de pago de salarios.
3. Acorde con la sentencia C-420 de 2020, alléguese acuse de recibo u otro medio en el que se pueda constatar que el demandado tuvo acceso al mensaje.

Con el escrito de subsanación, deberá acreditarse que se puso en conocimiento de la parte pasiva el mismo. Arrímense las constancias de recibido.

Se reconoce y se tiene al doctor Ludwing Alexis Cueto Butron, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE



**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA, CUNDINAMARCA SECRETARÍA
HOY, 10/12/2020 SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO LABORAL No. _____
SANDRA MILENA SÁNCHEZ SEGURA Secretaria

Firmado Por:

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7d653f50abdde52f78cea1eeb5045a93aee4cdcf0a4c31acbb553a00ab
4c05dc**

Documento generado en 09/12/2020 05:31:48 p.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, nueve (9) de diciembre de dos mil (2020)

Ref. Rad: Ordinario Laboral 2020-00117.

Conforme al artículo 28 del Código Procesal Laboral se DEVUELVE la presente demanda para que la parte actora dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento al siguiente ordenamiento:

1. Adecúese el poder conforme a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 5º Decreto 806 de 2020.
2. Líquidese mes a mes los rubros correspondientes a prima, vacaciones, cesantías e intereses a las cesantías, hasta el día en que terminó la relación laboral.
3. Acredítese por parte del actor que a través de correo electrónico se puso en conocimiento de la pasiva la iniciación del presente trámite procesal, conforme lo prevé el Decreto 806 de 2020, y del mismo modo deberá proceder cuando presente el escrito de subsanación. Arrímense las constancias de recibido.
4. En lo que tiene que ver con el escrito visto en el archivo 03 del expediente digital, frente al mismo no hay lugar a hacer manifestación alguna por cuanto, la misma no hace parte integrante de la demanda. Amén de que, no se encuentra acorde a la ley procesal que el juez emita conceptos, por cuanto, son las pretensiones el marco de los procedimientos judiciales y son los togados quienes deben realizar el correspondiente análisis de cuáles serán los pedimentos del libelo demandatorio.

Se reconoce y se tiene al doctor Ludwing Alexis Cueto Butron, como apoderado judicial del demandante en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE



**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA, CUNDINAMARCA SECRETARÍA
HOY, 10/12/2020 SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO LABORAL No. _____
SANDRA MILENA SÁNCHEZ SEGURA Secretaria

Firmado Por:

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f8234e4e9af9a79ec65414b8b9fb0069d91653107a47ecd905709a3102
ee606b**

Documento generado en 09/12/2020 05:31:44 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**